CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO CS-010
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL PEÑOL Y ELKIN DARÍO CASTRO OSORIO

Consideración previa

Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y conforme a la facultad establecida en el Acuerdo número 011 del 31 de octubre de 2024 "Por el cual se adoptan los lineamientos de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 y se modifica el estatuto contractual y el manual de contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Peñol, Antioquia". Se procede a la celebración del presente contrato.

Modalidad de selección	Directa
	Contratante
E.S.E	Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Peñol Antioquia
Representante legal:	ANDERSON PARRA HERNÁNDEZ
Cedula de Ciudadanía:	1.041.233.053 de El Peñol - Antioquia
Nit:	890.980.486 – 9
	Contratista
Nombre:	ELKIN DARÍO CASTRO OSORIO
Cédula de ciudadanía:	70.952.132

Consideraciones previas para la celebración del contrato

1) Que la Institución no cuenta en su planta de cargos con personal y/o insumos para el suministro y/o la actividad contratada. 2) Que se hicieron varias cotizaciones y la que más se ajusta a las necesidades de EL CONTRATANTE es la de El CONTRATISTA. 3) Que se trata de una actividad esencial para el adecuado funcionamiento de la ESE Hospital San Juan de Dios de El Peñol. 4) Que, en atención a la idoneidad del contratista, es viable su contratación, sin que sea necesaria otra actividad o proceso de selección, en atención al tipo de contrato. 5) Que de acuerdo a lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas conforme a los dispuesto en la ley 6) se entenderán incorporadas todas las normas pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio Colombianos, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 194, 195 de la ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, especialmente lo relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales independientes. También se tendrán en cuenta las normas contenidas en el estatuto de contratación estatal ley 80 de 1993, la ley 828 de 2003, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes en la medida en que sean aplicables al presente contrato

Primera: objeto

el suministro y entrega de papelería por parte del CONTRATISTA al HOSPITAL. PARÁGRAFO UNO: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar el suministro y la entrega de PAPELERÍA, que efectuara a través de un sistema de distribución y entrega directa al personal autorizado. PARÁGRAFO DOS: La referencia y el precio de los productos objeto de suministro se encuentra relacionada en la lista No. 01 de productos ofrecidos que hace parte integral del presente contrato

Segunda: obligaciones generales del contratista

- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital.
- presentar la descripción detallada del suministro y/o actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
- Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos del que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. Asimismo,

anexar las constancias respectivas del pago como requisito para el pago de los honorarios dentro de los cinco (5) días de cada mes.

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas que adopten la ESE para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, que sean concordantes con el reglamento de higiene y seguridad industrial de la ESE-y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la ESE, así como también, cumplirá con las instrucciones preventivas.
- Dar aplicación y cumplimiento a los procesos que conlleven la implementación del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión – MIPG.
- Participar activamente en las reuniones de tipo administrativo a las cuales sea convocado.
- Conservar adecuada y oportunamente, los registros y documentos generados en el desarrollo de las funciones, de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental Institucional, y la normatividad vigente, con el propósito de guardar evidencias de las acciones.
- Cumplir con las disposiciones, técnicas, éticas, administrativas y de autoridad que rijan en la institución.
- El Contratista se compromete a colaborar activamente en la difusión de las actividades, servicios y eventos del Hospital a través de sus redes sociales y otros canales digitales.

Tercera: obligaciones especificas del contratista

Esta se obliga a lo siguiente:

- Garantizar la calidad de los suministros entregados que hacen parte del presente contrato.
- Aceptar las devoluciones de los suministros conforme a los derechos del estatuto del consumidor.
- También aceptará devoluciones cuando los suministros productos hayan sido entregados en evidente deterioro.
- Estar al día con el pago de los aportes parafiscales, así como los correspondientes al sistema general de seguridad social de sus empleados.

Cuarta: obligaciones del contratante

EL CONTRATANTE, se obliga a:

- Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato.
- Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera EL CONTRATISTA.
- Hacer los pedidos dentro de los términos que se pacten
- Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.

Quinta: valor del contrato

el valor del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($35.000.000),** ello porque no se puede determinar un valor exacto atendiendo a la naturaleza del contrato

Sexta: forma de pago

EL HOSPITAL deberá cancelar EL CONTRATISTA el valor de cada factura dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibido por parte del HOSPITAL.

Séptima: duración

El término de ejecución del contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma de la fecha de inicio. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier orden avisando con una antelación de ocho (8) días hábiles sin que haya lugar al pago de perjuicios de ninguna índole, incluyendo la cláusula penal.

Octava: Aportes al sistema de seguridad social

EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión, ARL) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO 1.** El contratista deberá cancelar sobre el 40% del valor del contrato como aportes al sistema de seguridad social **PARÁGRAFO 2:** El no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE. De conformidad con la Ley 1562 de 2012 el CONTRATISTA deberá

afiliarse a través de la Empresa al régimen de riesgos laborales; pudiendo pagar directamente a través de planilla PILA sus aportes según el riesgo o a través de la entidad para lo cual queda autorizada la misma para descontar de sus honorarios. En todo caso el pago lo asumirá el CONTRATISTA

Novena: cláusula penal

Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará merito ejecutivo. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para ser constituido en mora.

Décima: Multas

EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.

Décima primera: aplicación de las multas y cláusula penal

El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA

Décima segunda: autonomía del contratista

EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

Décima tercera: perjuicios a terceros

EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Décima cuarta: cláusulas excepcionales

Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales (terminación, interpretación, modificación y caducidad) de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011.

Décima quinta: inhabilidad e incompatibilidades

El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.

Décima sexta: cesión o subcontratación del contrato de suministro

El contratista NO podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin previa autorización expresa por parte del contratante.

Décima séptima: mérito ejecutivo

MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente contrato, por parte de la Empresa o por parte del contratista prestarán mérito ejecutivo al tenor del Estatuto de Contratación Administrativa, y en los términos del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el presente constituye una obligación clara, expresa y exigible y su incumplimiento generara su exigibilidad inmediata prestando título ejecutivo.

Décima octava: Supervisión

La supervisión del presente contrato estará a cargo del subgerente del contratante quien elaborará y suscribirá el acta de iniciación, de terminación y liquidación con el contratista y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia.

Décima novena: Informe de realización de las actividades

El CONTRATISTA deberá realizar un informe del suministro y/o actividades mes a mes para el pago de los honorarios a que haya lugar.

Vigésima: de la suspensión provisional del contrato

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.

Vigésima primera: Requisitos de perfeccionamiento

El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.

Vigésima segunda: legislación aplicable

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6 º de la ley 100 de 1.993, et artículo 13 de la Lev 1150 de 2007.

Vigésima tercera: solución de controversias

Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Vigésima cuarta: Domicilio contractual

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Peñol Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de El Peñol Antioquia al día uno (01) del mes de junio de 2026.

CONTRATANTE **ANDERSON PARRA HERNÁNDEZ** Representante Legal	**CONTRATISTA** **ELKIN DARIO CASTRO OSORIO** N.º Documento: 70.952.132

Versión	Fecha	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó
01	1 de junio de 2026	Contrato de prestación de servicios	Blanca María Montoya Subgerente	José David Ramírez Asesor jurídico	Anderson Parra Gerente